

RESOLUCIÓN No. 02142

POR LA CUAL SE ACLARA UNA RESOLUCIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus funciones delegadas mediante la Resolución N° 01466 del 24 de mayo de 2018, modificada por la Resolución 02566 de agosto 15 de 2018, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 99 de 22 de diciembre de 1993, la Ley 1437 de 18 de enero de 2011, la Resolución 0653 de 11 de abril de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la Resolución 3768 de 26 de septiembre de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante la Resolución No. 2969 del 29 de diciembre del 2006, la Secretaría Distrital de Ambiente de Bogotá D.C., otorgó a la sociedad **DIAGNOSTIAUTOS S.A.**, identificada con Nit. 830.130.337-5, una certificación ambiental en materia de revisión de gases para operar unos equipos dentro del Centro de Diagnóstico Automotor “Clase B”, en el establecimiento ubicado en la avenida calle 68 No. 51 – 42, de la localidad de Barrios Unidos de esta ciudad, mediante el empleo del siguiente equipo:

1. Analizador de gases de vehículo con motor a gasolina, marca MOTORSCAN, banco marca SIEMENS, modelo SIBENCH3K número de serie 0612000280243-0028.
2. Opacímetro marca MOTORSCAN-SiiT-2, número de serie 0611001150352-00115.

Que, la anterior resolución fue notificada personalmente el día 29 de diciembre de 2006, al señor **ALVARO SANCHEZ ALDANA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.070.104, en calidad de representante legal de la sociedad **DIAGNOSTIAUTOS S.A.**, y publicada en el boletín legal de esta Entidad el día 24 de febrero de 2011.

RESOLUCIÓN No. 02142

Que, mediante la Resolución No. 0004 del 03 de enero del 2007, esta entidad otorgó a la sociedad **DIAGNOSTIAUTOS S.A.** identificada con Nit. 830.130.337-5, una certificación ambiental en materia de revisión de gases para operar unos equipos dentro del Centro de Diagnóstico Automotor “Clase B”, en el establecimiento ubicado en la avenida calle 68 No. 51 – 42 de la localidad de Barrios Unidos de esta ciudad, mediante el empleo de los siguientes equipos:

Equipo analizador de gases de vehículos a gasolina: Marca: MOTORSCAN Serie: 034400080016-00008, Marca Banco: SIEMENS, modelo SIBENCH3K

Opacímetro: Marca: MOTORSCAN -SiiT-2 Serie: 0344000810021-00081.

Que, la anterior resolución fue notificada personalmente el día 04 de enero de 2007, al señor **ALVARO SANCHEZ ALDANA** identificado con cédula de ciudadanía No. 17.070.104, en calidad de representante legal de la sociedad **DIAGNOSTIAUTOS S.A.**, y publicada en el boletín legal de esta Entidad el 24 de febrero de 2011.

Que, mediante la Resolución No. 1857 del 04 de julio del 2007, se otorgó a la sociedad **DIAGNOSTIAUTOS S.A.** identificada con Nit. 830.130.337-5, una certificación ambiental en materia de revisión de gases para operar unos equipos dentro del Centro de Diagnóstico Automotor “Clase B”, ubicado en la carrera 63 No. 68 – 37 (o calle 68 No. 51 – 42 nomenclatura anterior) de la localidad de Barrios Unidos de esta ciudad, mediante el empleo de los siguientes equipos:

1. Analizador de gases, marca MOTORSCAN, referencia EUROGAS 860, número de serie 0644000402093-00040.

2. Opacimetro marca MOTORSCAN-SiiT-2, referencia SMOKE MODULO 9010, serie No. 0704001540011-00154.

Que la anterior resolución fue notificada personalmente el día 15 de agosto de 2007, al señor **ALVARO SANCHEZ ALDANA** identificado con cédula de ciudadanía **No. 17.070.104**, en calidad de representante legal de la sociedad **DIAGNOSTIAUTOS S.A.**, y debidamente ejecutoriada el día 24 de agosto de 2007 y publicada en el boletín legal de esta Entidad el día 24 de febrero de 2011.

Que, mediante la Resolución No.7240 del 23 de octubre de 2009, se aclaran las resoluciones 004 del 03 de enero del 2007 y 1857 del 04 de julio del 2007, en el sentido de indicar que las mismas son modificatorias de la Resolución No. 2969 del 29 de diciembre del 2006, por otro lado, se modifica la misma en el sentido de adicionar algunos equipos, quedando así:

“(...)

ARTICULO SEGUNDO.- *Modificar el Artículo Primero de la Resolución 2969 del 29 de diciembre de 2006, modificada por las resoluciones 004 del 3 de enero de 2007 y 1857 del 4 de Julio de 2007, en el sentido de adicionar los siguientes equipos pertenecientes a la línea para revisión de motos:*

RESOLUCIÓN No. 02142

Línea para motos de Cuatro (4) tiempos:

. Equipo analizador de gases: 4 Tiempos, Línea: motos, Marca MOTORSCAN, Modelo: 8060, Serie No. 092300360174-00036.

Línea para motos de Dos (2) tiempos:

. Equipo analizador de gases: 2 Tiempos, Línea: motos, Marca MOTORSCAN, Modelo: 8060, Serie No. 0923000340172-00034.

Que, la anterior resolución fue notificada personalmente el día 26 de octubre de 2009, al señor **ALVARO SANCHEZ ALDANA** identificado con cédula de ciudadanía No. 17.070.104, en calidad de representante legal de la sociedad **DIAGNOSTIAUTOS S.A.**, y debidamente ejecutoriada el día 03 de noviembre de 2009 y publicada en el boletín legal de esta Entidad el día 24 de febrero de 2011.

Que, mediante la Resolución No. 00274 del 11 de marzo de 2013, se modifica la Resolución No. 2969 del 29 de diciembre del 2006, aclarada y modificada por las resoluciones Nos. 0004 del 03 de enero del 2007, 1857 del 04 de julio del 2007 y 7240 del 23 de octubre de 2009, en el sentido de adicionar equipos, quedando así:

“ARTÍCULO PRIMERO.- *Modificar el Artículo Primero de la Resolución No. 2969 del 29 de diciembre de 2006, modificada por la Resolución 7240 del 23 de octubre de 2009, en el sentido de adicionar los equipos que se relacionan más adelante, para ser empleados por la sociedad DIAGNÓSTIAUTOS S.A., identificada con NIT: 830130337-5, con matrícula No. 01321129 del 06 de noviembre de 2003, renovada el 26 de marzo de 2012, representada por señor ALVARO SÁNCHEZ ALDANA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 17.070.104, en el establecimiento de comercio denominado DIAGNÓSTIAUTOS S.A., ubicado en la Carrera 63 N° 68-37, Localidad de Barrios Unidos de esta Ciudad, de conformidad con la parte motiva de la presente Resolución, así:*

1- Analizador de gases para motores a gasolina: Marca Motorscan, Serie 0926000490057-0049. PEF 0530

2- Analizador de gases para motores a gasolina: Marca Motorscan, Serie 0926000500058-0050. PEF 0530

Que, la anterior resolución fue notificada personalmente el día 08 de mayo de 2013, al señor **ALVARO SANCHEZ ALDANA** identificado con cédula de ciudadanía No. 17.070.104, en calidad de representante legal de la sociedad **DIAGNOSTIAUTOS S.A.**, debidamente ejecutoriada el día 24 de mayo de 2013, publicada en el boletín legal de esta Entidad el día 25 de octubre de 2013.

RESOLUCIÓN No. 02142

Que, mediante la Resolución No. 00900 del 2 de julio del 2015, se modifica la Resolución No. 2969 del 29 de diciembre del año 2006, aclarada y modificada por las resoluciones Nos. 0004 del 03 de enero del 2007, 1857 del 04 de julio del 2007, 7240 del 23 de octubre de 2009 y 00274 del 11 de marzo de 2013, en el sentido de adicionar unos equipos, quedando así:

“ARTÍCULO PRIMERO. – *Modificar el Artículo primero de la Resolución No. 2969 del 29 de diciembre de 2006, modificada y aclarada respectivamente por las Resoluciones Nos. 004 del 03 de enero y 1857 del 04 de julio de 2007, aclarada y modificada por la Resolución 7240 del 23 de octubre de 2009 y modificada por la Resolución 274 del 11 de marzo de 2013, el cual quedará así:*

ARTÍCULO PRIMERO. – *Otorgar a la sociedad **DIAGNOSTIAUTOS S.A.**, identificada con NIT. 830.130.337-5, la certificación ambiental en materia de revisión de gases a que hace referencia el literal e) del artículo 6° de la Resolución 3768 de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte, para operar como Centro de Diagnóstico Automotor “CLASE B”, en el establecimiento ubicado en carrera 63 No. 68 - 37 de la localidad de Barrios Unidos, mediante el empleo de los siguientes equipos:*

Línea para vehículos livianos

- *Analizador de gases, marca MOTORSCAN, No. de serie 0344000080016, PEF-0,530, Software de aplicación TECNI RTM, versión 1.0, (suministrado por la firma TECNIMAQ).*
- *Analizador de gases, marca MOTORSCAN, No. de serie 0612000280243, PEF-0,53, Software de aplicación TECNI RTM, versión 1.0, (suministrado por la firma TECNIMAQ).*
- *Analizador de gases, marca MOTORSCAN, No. de serie 0644000402093, PEF-0,530, Software de aplicación TECNI RTM, versión 1.0, (suministrado por la firma TECNIMAQ).*
- *Analizador de gases, marca MOTORSCAN, No. de serie 0926000500058-00050, PEF-0,530, Software de aplicación TECNI RTM, versión 1.0, (suministrado por la firma TECNIMAQ).*
- *Analizador de gases, marca MOTORSCAN, No. de serie 0926000490057-00049, PEF-0,530, Software de aplicación TECNI RTM, versión 1.0, (suministrado por la firma TECNIMAQ).*
- *Opacímetro marca MOTORSCAN, No. de serie 0344000810021, Software de aplicación TECNI RTM, versión 1.0, (suministrado por la firma TECNIMAQ).*
- *Opacímetro marca MOTORSCAN, No. de serie 0611001150352, Software de aplicación TECNI RTM, versión 1.0, (suministrado por la firma TECNIMAQ).*
- *Opacímetro marca MOTORSCAN, No. de serie 0704001540011, Software de aplicación TECNI RTM, versión 1.0, (suministrado por la firma TECNIMAQ).*
- *Opacímetro marca MOTORSCAN, No. de serie 0624000360005-00036, Software de aplicación TECNI RTM, versión 1.0, (suministrado por la firma TECNIMAQ).*

RESOLUCIÓN No. 02142

Línea para motos dos (2) tiempos

- Analizador de gases, marca MOTORSCAN, No. de serie 0923000340172-00034, PEF-0,530, Software de aplicación TECNI RTM, versión 1.0, (suministrado por la firma TECNIMAQ)

Línea para motos cuatro (4) tiempos

- Analizador de gases, marca MOTORSCAN, No. de serie 0923000360174-00036, PEF-0,530, Software de aplicación TECNI RTM, versión 1.0, (suministrado por la firma TECNIMAQ).

ARTÍCULO SEGUNDO.- Modificar el artículo cuarto de la Resolución No. 2969 del 29 de diciembre de 2006, el cual quedará así:

“ARTÍCULO CUARTO.- La titular de la certificación deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Realizar las mediciones de ruido emitido por vehículos automotores en estado estacionario, tal como lo ordena la Resolución 627 del 7 de abril de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.
- b) Registrar y almacenar en forma sistematizada, la información de las mediciones de ruido emitido por vehículos automotores en estado estacionario, de acuerdo con las Normas Técnicas Colombianas NTC 4194, con destino al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, quien oportunamente la exigirá.
- c) Para realizar las mediciones de ruido emitido por motocicletas en estado estacionario, la sociedad titular de la certificación deberá utilizar los sonómetros marca PCE 322A, números de serie 130923733, 130923753 y 09082719 (livianos); y marca EBCHQ 94405 número de serie 14021539 (motos).
- d) Los resultados de las pruebas de la revisión técnico – mecánica y de gases deberán ser procesados y almacenados conforme a lo establecido en la Norma Técnica Colombiana NTC 5385.
- e) La información de que trata los incisos b) y d), deberá ser remitida a la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, dentro de los diez (10) primeros días calendario de cada mes.”

Que, la anterior resolución fue notificada personalmente el día 14 de septiembre de 2015, a la señora **ANA SILVIA SANCHEZ LOPEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.040.059, en calidad de representante legal suplente de la sociedad **DIAGNOSTIAUTOS S.A**, debidamente ejecutoriada el día 29 de septiembre de 2015, publicada en el boletín legal de esta Entidad el día 11 de diciembre de 2015.

RESOLUCIÓN No. 02142

Que, mediante la Resolución No. 03744 del 28 de noviembre del 2018, se modificó la Resolución No. 2969 del 29 de diciembre de 2006, modificada por las resoluciones Nos. 0004 del 03 de enero y 1857 del 04 de julio de 2007, aclarada y modificada por la Resolución 7240 del 23 de octubre de 2009, modificada por las resoluciones Nos. 00274 del 11 de marzo de 2013 y 00900 del 02 de julio de 2015, en el sentido de cambiar el tipo societario con el cual se identifica la Sociedad titular de la certificación, pasando de **DIAGNOSTIAUTOS S.A.** a **C.D.A DIAGNOSTIAUTOS S.A.S.**

Que, la anterior resolución fue notificada personalmente el día 09 de mayo de 2019, al señor **ELMER STIVEN ARANGO CORREA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.013.670.502, en calidad de autorizado de la sociedad **DIAGNOSTIAUTOS S.A.S.** identificada con Nit. 830.130.337-5.

Que, mediante la Resolución No. 01262 del 29 de junio del 2020, se otorgó a la sociedad **DIAGNOSTIAUTOS S.A.S** identificada con Nit. 830.130.337-5, una certificación ambiental en materia de revisión de gases para operar unos equipos dentro del Centro de Diagnóstico Automotor “Clase B”, ubicado en la carrera 63 No. 68 – 37 (o calle 68 No. 51 – 42 nomenclatura anterior) de la localidad de Barrios Unidos de esta ciudad, mediante el empleo de los siguientes equipos:

- **Analizador de gases: MARCA: BRAIN BEE, SERIE: 180417000163, SERIE BANCO: 180417000163; SOFTWARE: TECNI-RTM, VERSIÓN: 1.0; PROVEEDOR SOFTWARE: Tecnimaq Ingeniería S.A.S; VALOR DE PEF: 0,502.**
- **Analizador de gases: MARCA: BRAIN BEE, SERIE: 180523000394, SERIE BANCO: 180523000394; SOFTWARE: TECNI-RTM, VERSIÓN: 1.0; PROVEEDOR SOFTWARE: Tecnimaq Ingeniería S.A.S; VALOR DE PEF: 0,490.**

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de conformidad con el artículo 8° de la Carta Política es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, consagra entre otras cosas, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que, a su vez, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Página 6 de 13

RESOLUCIÓN No. 02142

Que igualmente, el ordenamiento Constitucional señala en su artículo 95, que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las leyes y dentro de los deberes de la persona y el ciudadano, establece en su numeral Octavo el de: "Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano". (Subrayado fuera del texto original).

Que, dentro de las obligaciones de los Centros de Diagnóstico Automotor, establecidas en el literal b) del artículo 11 de la Resolución 3768 de 2013, se encuentra la de comunicar al Ministerio de Transporte y a las autoridades competentes los cambios o modificaciones de las condiciones que dieron origen a la habilitación, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia del hecho.

Que mediante la Resolución 3768 de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte se derogó la Resolución 3500 de 2005, y se establecieron las condiciones mínimas que deben cumplir los Centros de Diagnóstico Automotor para realizar las revisiones técnicomecánicas y de gases de los vehículos automotores que transiten por el territorio nacional, estableciendo en el literal e) del artículo 6° de la Resolución antes mencionada, como requisito para la habilitación de los CDA'S, certificación vigente expedida por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (Ideam), en la que se indique que el Centro de Diagnóstico Automotor cumple con las exigencias en materia de revisión de emisiones contaminantes, con fundamento en las Normas Técnicas Colombianas que rigen la materia.

Que el párrafo 2° del artículo 6° de la Resolución 3768 de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte se estableció: *"Hasta tanto el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopte el procedimiento para la expedición de la certificación de que trata el literal (e) del presente artículo, la certificación será expedida por la autoridad ambiental competente- Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Autoridades Ambientales, a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 13 de la Ley 768 de 2002, según el procedimiento establecido en la Resolución 653 de 2006 o las normas que las adicionen, modifiquen o sustituyan."*

Que en virtud de lo expuesto esta autoridad seguirá expidiendo el presente tramite, hasta que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopte el procedimiento.

Que mediante la Resolución 653 del 11 de abril de 2006, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, reglamentó la Resolución 3500 de 2005, expedida conjuntamente por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, derogada por la Resolución 3768 de 2013, en el sentido de adoptar el procedimiento para la expedición de la certificación en materia de revisión de gases a que hace referencia el literal e) del artículo 6° de la Resolución 3500 de 2005, derogada por la resolución antes mencionada, procedimiento que se aplicará para el presente caso teniendo en cuenta que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, no lo ha modificado y hasta la fecha no se ha expedido la reglamentación establecida en el párrafo segundo del artículo 6° de la Resolución 3768 de 2013.

RESOLUCIÓN No. 02142

Que de conformidad con el artículo 7° de la Resolución 3678 de 2013, los Centros de Diagnóstico Automotor interesados en la prestación del servicio de revisión técnico mecánica y de gases, deberán habilitarse previamente ante el Ministerio de Transporte – Subdirección de Tránsito - acreditando entre otros, la certificación expedida por la autoridad ambiental competente, en la que se indique que el Centro de Diagnóstico Automotor cumple con las exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento en las Normas Técnicas Colombianas de que trata la citada resolución.

Que una vez revisado el SDA-16-2006-611, correspondiente a la sociedad **DIAGNOSTIAUTOS S.A.S.**, y el Sistema de Información Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente (FOREST), se observó que se expidió la Resolución No. 01262 del 29 de junio de 2020, que otorgó certificación ambiental para que operara como centro de Diagnóstico automotor (Clase B), para el CDA ubicado en la carrera 63 No. 68 – 37, de la localidad de Barrios Unidos de esta ciudad.

Que de lo precedente, esta secretaría debe aclarar que la Resolución 01262 del 29 de junio de 2020 debió modificar la Resolución No. 2969 del 29 de diciembre de 2006, modificada por las resoluciones Nos. 0004 del 03 de enero y 1857 del 04 de julio de 2007, aclarada y modificada por la Resolución 7240 del 23 de octubre de 2009, modificada por las resoluciones Nos. 00274 del 11 de marzo de 2013, 00900 del 02 de julio de 2015 y 03744 del 28 de noviembre del 2018, en el sentido de incluir los nuevos equipos, lo anterior en el entendido que el centro de diagnóstico automotor debe contar con una única certificación, la cual, en el caso que se desee incluir o cambiar un equipo, sería modificada.

Que conforme a lo anterior, esta Secretaría aclarará en la parte resolutive del presente acto administrativo indicando que la Resolución No. 01262 del 29 de junio de 2020, hace parte integral de la Resolución No. 2969 del 29 de diciembre de 2006, modificada por las resoluciones Nos. 0004 del 03 de enero y 1857 del 04 de julio de 2007, aclarada y modificada por la Resolución 7240 del 23 de octubre de 2009, modificada por las resoluciones Nos. 00274 del 11 de marzo de 2013, 00900 del 02 de julio de 2015 y 03744 del 28 de noviembre del 2018.

Que así las cosas, debe aclararse que en virtud de los principios orientadores del derecho administrativo, específicamente al principio de eficacia, este Despacho considera pertinente indicar que una vez dados los presupuestos de emitir la certificación en materia de revisión de emisiones contaminantes, el centro de diagnóstico automotor debe contar con una sola certificación, razón por la cual la misma entidad tendrá la facultad de efectuar las modificaciones a que haya lugar bien sean de oficio o a petición de parte, como así se evidenciará en la parte resolutive del presente acto administrativo.

COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA

RESOLUCIÓN No. 02142

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá D. C, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera; e igualmente en el literal c) del artículo 103 ibidem, se establece que la Secretaría Distrital es la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Que el artículo 5° del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009, por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 5° numeral 2° de la Resolución No. 01466 de mayo 24 de 2018 modificada por la Resolución N° 02566 de agosto 15 de 2018, se delegó en el Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual entre otras, la función de “Expedir los actos administrativo que otorguen y/o nieguen permisos, autorizaciones, modificaciones, certificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.”

Que, en mérito de lo expuesto, este despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – Aclarar que la Resolución No. 01262 del 29 de junio de 2020, hace parte integral de la Resolución No. 2969 del 29 de diciembre de 2006, modificada por las resoluciones Nos. 0004 del 03 de enero y 1857 del 04 de julio de 2007, aclarada y modificada por la Resolución 7240 del 23 de octubre de 2009, modificada por las resoluciones Nos. 00274 del 11 de marzo de 2013, 00900 del 02 de julio de 2015 y 03744 del 28 de noviembre del 2018, por la cual la Secretaría Distrital de Ambiente de Bogotá D.C., otorgó a la sociedad **DIAGNOSTIAUTOS S.A.**, identificada con Nit. 830.130.337-5, una certificación ambiental en

RESOLUCIÓN No. 02142

materia de revisión de gases para operar unos equipos dentro del Centro de Diagnóstico Automotor “Clase B”, en el establecimiento ubicado en la carrera 63 No. 68-37, de la localidad de Barrios Unidos de esta ciudad.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Modificar el Artículo Primero de la Resolución No. 2969 del 29 de diciembre de 2006, modificada por las resoluciones Nos. 0004 del 03 de enero y 1857 del 04 de julio de 2007, aclarada y modificada por la Resolución 7240 del 23 de octubre de 2009, modificada por las resoluciones Nos. 00274 del 11 de marzo de 2013, 00900 del 02 de julio de 2015 y 03744 del 28 de noviembre del 2018, el cual quedara así:

“ARTÍCULO PRIMERO. – Otorgar a la sociedad **DIAGNOSTIAUTOS S.A**, identificada con NIT. 830.130.337-5, la certificación ambiental en materia de revisión de gases a que hace referencia el literal e) del artículo 6° de la Resolución 3768 de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte, para operar como Centro de Diagnóstico Automotor “CLASE B”, en el establecimiento ubicado en carrera 63 No. 68 - 37 de la localidad de Barrios Unidos, mediante el empleo de los siguientes equipos:

Línea para vehículos livianos

- Analizador de gases, marca MOTORSCAN, No. de serie 0344000080016, PEF-0,530, Software de aplicación TECNI RTM, versión 1.0, (suministrado por la firma TECNIMAQ).
- Analizador de gases, marca MOTORSCAN, No. de serie 0612000280243, PEF-0,53, Software de aplicación TECNI RTM, versión 1.0, (suministrado por la firma TECNIMAQ).
- Analizador de gases, marca MOTORSCAN, No. de serie 0644000402093, PEF-0,530, Software de aplicación TECNI RTM, versión 1.0, (suministrado por la firma TECNIMAQ).
- Analizador de gases, marca MOTORSCAN, No. de serie 0926000500058-00050, PEF-0,530, Software de aplicación TECNI RTM, versión 1.0, (suministrado por la firma TECNIMAQ).
- Analizador de gases, marca MOTORSCAN, No. de serie 0926000490057-00049, PEF-0,530, Software de aplicación TECNI RTM, versión 1.0, (suministrado por la firma TECNIMAQ).
- Opacímetro marca MOTORSCAN, No. de serie 0344000810021, Software de aplicación TECNI RTM, versión 1.0, (suministrado por la firma TECNIMAQ).
- Opacímetro marca MOTORSCAN, No. de serie 0611001150352, Software de aplicación TECNI RTM, versión 1.0, (suministrado por la firma TECNIMAQ)
- Opacímetro marca MOTORSCAN, No. de serie 0704001540011, Software de aplicación TECNI RTM, versión 1.0, (suministrado por la firma TECNIMAQ)

RESOLUCIÓN No. 02142

- *Opacímetro marca MOTORSCAN, No. de serie 0624000360005-00036, Software de aplicación TECNI RTM, versión 1.0, (suministrado por la firma TECNIMAQ).*
- *Analizador de gases: MARCA: BRAIN BEE, SERIE: 180417000163, SERIE BANCO: 180417000163; SOFTWARE: TECNI-RTM, VERSIÓN: 1.0; PROVEEDOR SOFTWARE: Technimaq Ingeniería S.A.S; VALOR DE PEF: 0,502.*
- *Analizador de gases: MARCA: BRAIN BEE, SERIE: 180523000394, SERIE BANCO: 180523000394; SOFTWARE: TECNI-RTM, VERSIÓN: 1.0; PROVEEDOR SOFTWARE: Technimaq Ingeniería S.A.S; VALOR DE PEF: 0,490.*

ARTÍCULO TERCERO.- La sociedad **DIAGNOSTIAUTOS S.A.S.**, debe mantener las condiciones ambientales en las que se expide la presente certificación en materia de revisión de gases y no puede modificarlas sin previa autorización de la autoridad ambiental del Distrito Capital, el incumplimiento o la modificación de las condiciones contenidas en la presente Resolución, que fueron fundamento para el otorgamiento de la certificación, dará lugar a la aplicación de lo establecido en el artículo 62 de la Ley 99 de 1993 o de aquellas que la modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO CUARTO.- Los demás artículos de la Resolución No. 2969 del 29 de diciembre de 2006, modificada por las resoluciones Nos. 0004 del 03 de enero y 1857 del 04 de julio de 2007, aclarada y modificada por la Resolución 7240 del 23 de octubre de 2009, modificada por las resoluciones Nos. 00274 del 11 de marzo de 2013, 00900 del 02 de julio de 2015 y 03744 del 28 de noviembre del 2018, continúan vigentes.

ARTÍCULO QUINTO.- Notificar el contenido de la presente Resolución al Representante Legal de la sociedad **DIAGNOSTIAUTOS S.A.S.**, identificada con Nit. 830.130.337-5 a través de su representante legal o quien haga sus veces, en la carrera 63 No. 68-37 de la localidad de Barrios Unidos de esta Ciudad, dirección de notificación judicial que figura en Registro Único Empresarial y Social de las Cámaras de Comercio (RUES) o en la dirección de correo electrónico cda@diagnostiautos.com, o la que autorice el administrado, conforme a lo dispuesto en los artículos 56 o 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011

PARÁGRAFO.- El Representante Legal o quien haga sus veces, o su apoderado debidamente constituido, deberá presentar al momento de la notificación, certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.

RESOLUCIÓN No. 02142

ARTÍCULO SEXTO. - Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga esta Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

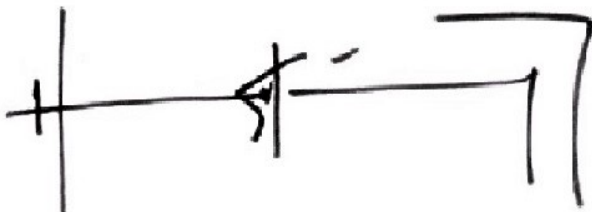
ARTÍCULO SÉPTIMO. - Comunicar el contenido de la presente resolución al Ministerio de Transporte - Subdirección de Tránsito, para lo de su competencia.

ARTÍCULO OCTAVO. - Publicar la presente resolución en la página WEB: www.secretariadeambiente.gov.co, conforme lo establece el numeral cuarto del artículo 2° de la Resolución No. 653 de 2006.

ARTÍCULO NOVENO. - Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante este despacho, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación con plena observancia de lo establecido en los artículos 74, 75 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 13 días del mes de octubre del 2020



HUGO ENRIQUE SAENZ PULIDO
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Exp. SDA-16-2006-611

Elaboró:

JUAN SEBASTIAN MORENO MORENO	C.C: 1015426846	T.P: N/A	CPS: 20201608 DE 2020	CONTRATO DE 2020	FECHA EJECUCION:	29/09/2020
------------------------------	-----------------	----------	-----------------------	------------------	------------------	------------

Revisó:

LUIS ALBERTO CARRILLO LAITON	C.C: 80173124	T.P: N/A	CPS: 20201652 DE 2020	CONTRATO DE 2020	FECHA EJECUCION:	04/10/2020
------------------------------	---------------	----------	-----------------------	------------------	------------------	------------

DANIELA URREA RUIZ	C.C: 1019062533	T.P: N/A	CPS: 20200281 DE 2020	CONTRATO DE 2020	FECHA EJECUCION:	12/10/2020
--------------------	-----------------	----------	-----------------------	------------------	------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

HUGO ENRIQUE SAENZ PULIDO	C.C: 79876838	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	13/10/2020
---------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------

RESOLUCIÓN No. 02142